

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DE LOS PROGRAMAS “NO ES NO” Y “PIENSA IGUALITARIO” QUE CELEBRAN:**

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y,

2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MOVAZ CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL **C. VÍCTOR ÁNDREY AGUILAR MORALES**, COMO SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROFESIONISTA**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- A. Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la segunda sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado por decreto núm 39 en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- B. Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- C. Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**” en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad



de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

**D. Que el servicio objeto del presente contrato se hará con cargo a lo siguiente:**

**Tipo de Gasto: Capítulo 3000 Servicios Generales.**

**Concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios;**

**Partida 331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados;**

**E.** Que la **Coordinación de Planeación, Investigación, Monitoreo y Evaluación**, interviene en el presente acto como **"ÁREA REQUIRENTE"** de los bienes y/o servicios objeto de este contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**F.** Que para el cumplimiento de sus objetivos **"EL INSTITUTO"** tiene como atribución y responsabilidad el promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral, de conformidad con el artículo 9 fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

**G.** Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **"EL PROFESIONISTA"** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**H.** Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones e recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.

**II. Declara "EL PROFESIONISTA", a través de su representante:**

**A.** Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida, según el Instrumento número 8,531, de fecha 30-treinta de diciembre de 2021-dos mil veintiuno, ante el Lic. Leopoldo Antonio Muñiz Descalzo, Notario Público No. 65, de la



décima séptima demarcación notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que cuenta con Folio Mercantil Electrónico (FME) N-2022000617, de fecha 05-cinco de enero de 2022-dos mil veintidós, y que se encuentra debidamente constituida, como se establece en la capítulo primero de la mencionada acta y tiene como objeto social: La prestación de los servicios legales profesionales así como de asesoría y consultoría de cualquier tipo, a todo tipo de personas morales o físicas.

Así mismo, su representante legal manifiesta que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como lo acredita con el documento antes descrito.

- B. Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes **MCO211230DW6**.
- C. Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle Antonio de Mendoza, número exterior 192, número interior 2, Colonia Reforma, C.P. 91919, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- D. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 837.
- E. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- F. Que su representada cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia **1** mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

### III. Declaran "LAS PARTES":

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan, sujetándose a las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Se acuerda mediante este instrumento que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a brindar a **"EL INSTITUTO"** lo siguiente en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León:

Documentar y difundir las acciones realizadas por el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en materia de prevención de la violencia sexual y de género a través de los programas **"NO ES NO"** y **"PIENSA IGUALITARIO"**.

- Contextualizar la situación actual de la violencia sexual y de género en Monterrey.
- Identificar buenas prácticas para su réplica en la ejecución de programas similares.
- Promover la transparencia y rendición de cuentas a través de la difusión de información detallada de la ejecución y resultados del programa "No es No" y "Piensa Igualitarios".

El servicio de libro blanco del programa "No es No" y "Piensa Igualitario" describirá de manera temática y cronológica las acciones conceptuales, legales, presupuestarias, administrativas y de seguimiento que hayan realizado, así como los resultados obtenidos con el soporte documental correspondiente.

**SEGUNDA. -IMPORTE TOTAL A PAGAR:** **"EL INSTITUTO"** acuerda con **"EL PROFESIONISTA"** la contraprestación de:

La cantidad de **\$1,698,990.00 (un millón seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)** monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado. 1

El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo descrito en la cláusula cuarta para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes.

**TERCERA.- VIGENCIA:** Se acuerda que la vigencia de los servicios será hasta el 30-treinta de agosto de 2024-dos mil veinticuatro; sin limitar que los productos descritos puedan ser entregados por **"EL PROFESIONISTA"**, con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.



**CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

1. Pago en una sola exhibición por la cantidad de **\$1,698,990.00 (un millón seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, monto que ya incluye IVA, el cual se efectuará en fecha 31 de julio del 2024 posterior a la entrega de las siguientes evidencias:

Libro Blanco que integra documentación suficiente que permite la evaluación de las principales acciones realizadas durante la ejecución y puesta en operación del programa, proyecto o asunto y que como mínimo debe incluir:

- Planeación, programación y presupuestación del proyecto o programa: Contempla entre otros su autorización por el órgano de gobierno en su caso, a estudios realizados, cartas compromisos de entes involucrados y autorizaciones presupuestales;
- Dictámenes, autorizaciones y permisos;
- Proceso de licitación: bases de licitación, publicación de la convocatoria, invitaciones, junta de aclaraciones, acto de recepción de propuestas y apertura de propuestas técnicas, acta de fallo técnico y apertura de propuestas económicas, inconformidades (en su caso), propuesta ganadora (técnica y económica); así como la publicación de la entidad del ganador;
- Contratación: documentación jurídica del ganador (Contratos, sus anexos y garantías);
- Informes al órgano de gobierno del Municipio: Informes sobre los eventos relevantes.
- Ejecución del Programa, proyecto o asunto: Comprenderá documentación soporte de la aplicación de recursos, entre ésta, la correspondiente a los trámites y registros contables y presupuestarios realizados, incluyendo **1** cuadro resumen del total del presupuesto autorizado y ejercido y el soporte documental de los pagos.

El pago será realizado mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura. El servicio y los entregables correspondientes serán revisados en fecha 22 de julio del 2024, por parte del **ÁREA REQUIRENTE** la cual realizará las observaciones y/o solicitud de modificaciones en caso de requerirse, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** en todo momento deberá atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRENTE**.

El **ÁREA REQUERENTE** deberá verificar la calidad de los servicios contratados, dicha **ÁREA REQUERENTE** fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**"EL PROFESIONISTA"** será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para **"EL INSTITUTO"**, así como la buena calidad de estos.

**QUINTA.- GARANTÍA:** En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios se pagan con posterioridad a su prestación, **"EL PROFESIONISTA"** estará exceptuado en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL PROFESIONISTA"** no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

**OCTAVA.- VISITAS Y VERIFICACIÓN:** **"LAS PARTES"** están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. [REDACTED]

Así mismo, **"EL INSTITUTO"** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que **"EL INSTITUTO"** designe para ello y así lo notifique a **"EL PROFESIONISTA"**.

**NOVENA.- PRECIO FIJO:** Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII.



de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente Contrato a “EL PROFESIONISTA”, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “EL PROFESIONISTA” en las fechas pactadas;
- b) Si “EL PROFESIONISTA” no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- c) Si “EL PROFESIONISTA” incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a “EL PROFESIONISTA”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León “EL INSTITUTO” podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena



convencional a **"EL PROFESIONISTA"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato **"EL PROFESIONISTA"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontando de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"EL PROFESIONISTA"**.

Toda vez que la supervisión de los servicios prestados es obligación del **ÁREA REQUIRENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicar a **"EL INSTITUTO"**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"EL PROFESIONISTA"** se haga acreedor.

**DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"LAS PARTES"** acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **"EL PROFESIONISTA"** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **"EL INSTITUTO"**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO"** o 1 quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA:** **"EL PROFESIONISTA"** manifiesta conocer las obligaciones que a **"EL INSTITUTO"** le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León reformada en fecha 20 de agosto del 2021, en sus artículos 3, fracción XLII, 95 y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la página de Internet del Gobierno Municipal de 



Monterrey por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

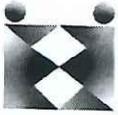
**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN:** “EL PROFESIONISTA” se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, “EL PROFESIONISTA” estará obligado a entregar a “EL INSTITUTO” o el **ÁREA REQUIRENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de “EL PROFESIONISTA” a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** “EL PROFESIONISTA” se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que “EL INSTITUTO” autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, “EL PROFESIONISTA” no podrá difundir, transferir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, “EL PROFESIONISTA” suscribió la **CARTA COMPROMISO** : 1  
**CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN**  
**DATOS PERSONALES.**

**DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES:** Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATO ÚNICO:** "LAS PARTES" convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

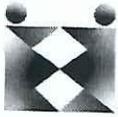
**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL:** "EL PROFESIONISTA" está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES:** "EL PROFESIONISTA" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de "EL INSTITUTO", por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que 1 [REDACTED] obligaciones laborales contraídas por "EL PROFESIONISTA", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN:** Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

**VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS:**

- Propuesta técnica y económica.



Se pone a disposición el Aviso de Privacidad mismo que podrá consultarlo en la Página Oficial del Municipio de Monterrey en el siguiente enlace:  
<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INT EGRAL-PROVEEDORES.docx>

Por otra parte, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en la calle Delicias número 1646, colonia Mitras Centro ; Monterrey, Nuevo León C.P. 64460, o en su caso enviar un correo electrónico a [transparencia.immr@monterrey.gob.mx](mailto:transparencia.immr@monterrey.gob.mx).

MODIFICACIONES AL AVISO. En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, será publicado a través de la página:  
<http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>

Leído el presente Contrato por "LAS PARTES", y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 06 de mayo de 2024.

"EL INSTITUTO"



**C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO  
DIRECTORA GENERAL  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
MUJERES REGIAS**

"EL PROFESIONISTA"

NOTA 1

**C. VÍCTOR ÁNDREY AGUILAR MORALES  
REPRESENTANTE LEGAL DE MOVAZ  
CONSULTORES, S.A C.V.**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DE LOS PROGRAMAS "NO ES NO" Y "PIENSA IGUALITARIO."

Nota 1.-Que en la Resoluciones RRA 177/18 Y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señalo que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículos 95 fracción XII, 131, fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León. Versión Publica aprobada en la Primera sesión extraordinaria celebrada por el comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias en fecha 15 de Julio del 2024.